

CIRCULAR Nº 1856/87/sab
R.C. 150/1/87

Montevideo, 12 de noviembre de 1987.

SEÑOR DIRECTOR O JEFE DE

P R E S E N T E.

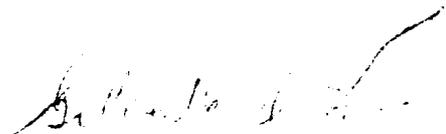
El Consejo de Educación Secundaria en sesión del día de la fecha, dictó la siguiente resolución:

/"VISTO: lo resuelto por el Consejo Directivo Central con fecha 9 de noviembre de 1987, al aprobar las modificaciones de las normas del Régimen de Evaluación y Pasaje de Grado del Ciclo Básico Unico;

RESUELVE:

Líbrese Circular transcribiendo las mismas."

Saluda a usted, atentamente.


Profesor Gilberto O. VICO
Secretario General

MODIFICACIONES DE NORMAS DEL REGIMEN DE EVALUACION

Y PASAJE DE GRADO DEL CICLO BASICO UNICO

Art. 50.- Los alumnos observados serán objeto de una atención y asistencia especial durante el desarrollo del curso subsiguiente, por parte del Profesor de la asignatura correspondiente. Esta asistencia se orientará en función de la naturaleza de las insuficiencias que motivaron la observación y consistirá en un régimen de apoyo, tareas domiciliarias y evaluaciones frecuentes en su labor.

Art. 50.1.- Cuando la Segunda Reunión Final considere que el alumno observado debe realizar Curso de Compensación el año siguiente, deberá consignarlo expresamente en juicio aparte del fallo; en tales casos, se indicará el o las áreas a compensar, los motivos de la decisión y se llenará en el acto la Ficha de Derivación correspondiente. (Circular 1786).

Art. 51.- El docente que corresponda podrá proponer el levantamiento de las observaciones en cualquiera de las reuniones trimestrales de evaluación, cuando el alumno haya alcanzado los niveles de rendimiento que le permitan aprovechar el curso.

Art. 51.1.- Cuando en la Reunión Final de Profesores el alumno aprobare una asignatura del curso correspondiente en la que mantuviere observación del curso anterior, automáticamente con dicha aprobación levantará la observación.

Art. 62.- La duración del mismo, será de 4 semanas, dictándose en unidades horarias corrientes para las asignaturas de 3 y 4 semanales; no así en las de 1 y 2 horas que se verán aumentadas en 1 hora semanal.

Art. 62.1.- El alumno que concurra a estos cursos, deberá registrar una asistencia regular a los mismos; el control de asistencia

se efectuará por asignatura, y , a los efectos de determinar la suficiencia que se menciona en el Artículo siguiente, se aceptará un máximo de inasistencias correspondiente al 20% de las horas de clase dictadas durante los Cursos de Recuperación. En razón de la brevedad de éstos, no existirán inasistencias justificadas.

Art. 87.- Los fallos de las Reuniones Finales de Evaluación son inapelables e inmodificables. El Consejo de Educación respectivo solo podrá anular o modificar todo fallo o resolución de las Reuniones de Profesores, si no se ajustan a las normas contenidas en el presente Reglamento.